REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1988: *Por una Paz Digna, ¡Patria Libre o Morir!*

EPOCA REVOLUCIONARIA
Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

VALOR C$ 1,50
Tiraje 2,150 Ejemplares

AÑO XCII | Managua, Miércoles 25 de Mayo de 1988. | No. 98

SUMARIO

Pág.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 39. — Ley que declara el Día del Soldado de la Patria 585

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Sesión Constituyente Número Ocho. (continúa) 586

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios 587

Solicitudes Reposición Certificados de Depósito a Plazo Fijo 587

Sentencia de Divorcio 588

Citación a Procesados 588

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 39.

LEY QUE DECLARA EL DIA DEL SOLDADO DE LA PATRIA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando

I

Que durante la guerra de agresión impuesta por el imperialismo a nuestro pueblo después del 19 de Julio de 1979, han caído heróicamente numerosos oficiales, clases, soldados y trabajadores civiles del Ejército Popular Sandinista y del Ministerio del Interior en defensa de la Patria y de la Revolución.

II

Que igualmente han caído miembros de las fuerzas permanentes del Servicio Militar Patriótico, reservistas y milicianos, quienes ofrendaron sus vidas en defensa de las conquistas populares y que por su heroicidad, amor y entrega a la Patria y a la Revolución son merecedores de eterno respeto y agradecimiento y por consiguiente, los primeros en recibir el justo homenaje de nuestro pueblo para perennizar su memoria.

III

Que es deber del Estado Revolucionario patentizar el debido reconocimiento a esos abnegados soldados de la Patria y la Revolución que constituyen la columna vertebral de la estrategia de la guerra nacional patriótica y popular, y quienes con sudor, sangre y coraje cumplen con las tareas presentes en la defensa activa de la Patria y la Revolución en la guerra actual

IV

Que también es deber del Estado Revolucionario reconocer el ejemplo y sacrificio con el que a diario estos heróicos combatientes escriben gloriosas páginas de nuestra historia, heroísmo con el que también sabrán enfrentar cualquier agresión directa a nuestra Patria por parte del imperialismo.

V

Que el 27 de Noviembre de 1987 se conmemoró el Primer Encuentro Nacional de Combatientes de los primeros contingentes del Servicio Militar Patriótico y que continúan con inquebrantable decisión en la defensa de la Patria, incorporados en las Unidades de la Reserva.

HA DICTADO

La siguiente,

LEY QUE DECLARA EL DIA DEL SOLDADO DE LA PATRIA

Arto. 1.- Declárese "Día del Soldado de la Patria", el 27 de Noviembre de cada año.

Arto. 2.- Perennizar el ejemplo y la memoria de los soldados que ofrendaron su vida heróicamente en defensa de la Patria y la Revolución y a los que a diario luchan frente a la agresión imperialista combatiendo en las filas del Ejército Popular Sandinista, Mi-

nisterio del Interior, Servicio Militar Patriótico, Milicias y Unidades de Reserva, en el Monumento erigido al Soldado de la Patria en la ciudad de Managua, capital de la República.

Arto 3.- El Monumento al Soldado de la Patria estará bajo la custodia permanente del Ejército Popular Sandinista.

Arto. 4.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho. "Por una Paz Digna: Patria Libre o Morir".

Carlos Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Rafael Solís Cerda,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, diez de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho. "Por una Paz Digna: Patria Libre o Morir". — **Daniel Ortega Saavedra.** Presidente de la República.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Sesión Constituyente Número Ocho

(CONTINUACION)

A continuación, en su calidad de Representante del PSN, Domingo Sánchez Salgado, señala que de acuerdo a ésto las comunidades Indígenas del Pacífico no tendrían derecho a organizarse.

Gerardo Alfaro Silva, Representante del PCDN, afirma que no está de acuerdo con la observación que hace el Representante Solís Cerda porque el derecho de los trabajadores a organizarse es parte integral de la revolución nicaragüense y si se suspende este derecho por un Estado de Emergencia, desde ya no tendría validez la autonomía de la Costa Atlántica porque está en una zona de emergencia. Dejar sin derecho de la autonomía a la Costa Atlántica, significa atentar contra los derechos que la revolución ha consignado para los nicaragüenses.

El Representante socialista Luis Sánchez Sancho, por su parte, manifiesta que la observación que hace el Representante Alfaro es correcta en condiciones de normalidad, pero de lo que se está hablando es de una situación de excepción que amerita el establecimiento de un Estado de Emergencia y por consiguiente, la suspensión de ciertos derechos y garantías; para un demócrata como él, señala que es difícil hablar de ésto, pero se debe hacer con propiedad y con seriedad.

Agrega que, conforme lo dicho por el Representante Solís Cerda, este artículo se está manejando bajo criterios fundamentales como son los establecidos en el Pacto de San José y dicho pacto precisamente, en el artículo que habla expresamente de las garantías que no deben ser suspendidas, no incluye su Artículo 16 que es el de la libertad de asociación, más bien el numeral 2, dice que el ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias para una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional y del orden público.

Finaliza diciendo que es correcto, a su parecer lo planteado por el Representante Solís Cerda y que debe quedar asegurada la suspensión de este derecho.

Rafael Solís Cerda, Representante del FSLN, agradece al Representante Sánchez su explicación y su correcto y preciso manejo del Pacto de San José que ayudará a avanzar en la discusión.

El Representante Gerardo Alfaro, del PCDN, reitera su planteamiento.

El Segundo Secretario de la Asamblea Nacional, Domingo Sánchez Salgado, continúa leyendo el contenido de los artículos que enumera el Artículo 186 y dice:

Artículo 50: "Todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la igualdad de condiciones en los asuntos públicos y en la gestión estatal. Por medio de la ley se garantizará, nacional y localmente, la participación efectiva del pueblo".

Artículo 51: "Los ciudadanos tienen derecho a elegir y a ser elegidos, en elecciones periódicas y a optar a cargos públicos".

Artículo 55: "Con el fin de participar, ejercer y optar al poder, los ciudadanos nicaragüenses tienen derecho a organizar o afiliarse a Partidos Políticos".

El Representante Rafael Solís Cerda, del FSLN, mociona que el Artículo 55 se excluya del Artículo 186 por las razones que acertadamente señaló el Representante Luis Sánchez, ya que ese artículo establece una de las formas de organización y éste se discutiría en su oportunidad cuando se discuta el Estado de Emergencia.

Domingo Sánchez Salgado, Segundo Secretario de la Asamblea Nacional continúa leyendo los artículos enumerados en el 186 y dice:

Artículo 56: "El Estado prestará especial atención en todos sus programas a los defensores de la dignidad, el honor y la soberanía de la nación; a los familiares de éstos y a los caídos en defensa de la misma, de acuerdo a las leyes".

(CONTINUARA)

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Reg. No. 1580 — R/F 236122 — Valor ₡ 76.0
Complemento: — R/F 99298 — Valor ₡ 35.00

María del Carmen Ruíz Hernández, solicit extendas le Título Supletorio rural ubicado en El caserío Panamá, La Concepción, capacidad 2,288 M con 66cm² limitado: Norte: Felicin Hernández, Sur: Domingo Ruíz, Este: Matilde Ruíz, Oeste: Porfirio Navas.

Opóngase.

Juzgado Unico Distrito, Masatepe, 21 Abril 1988. — *Juana B. de Lugo* Sria.

3 1

Reg. No. 1603 — R/F 236418 — Valor ₡ 333.0

Aurora Medrano Barquero, solicita Título Supletorio, Lote de terreno Urbano, situado al Sureste de esta ciudad, sobre la Novena Calle Suroeste, mide diez varas de frente a la calle por veintisiete varas de fondo, linda: Norte: terreno de Inocente Leiva; Sur: Calle en medio, terreno de Delfina Rocha; Este: propiedad de Carlos Neira; y Oeste: Aurora Medrano Barquero.

Oyese Oposición.

Dado Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, diecinueve de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho. Las once de la mañana. — Dra. *Aidalina García García* Juez 1º de lo Civil del Distrito. — *A. Galo A.* Srio.

3 1

Reg. No. 1602 — R/F 35364 — Valor ₡ 23.0
Complemento: — R/F 236169 — Valor ₡ 78.00

Yolanda del Carmen Navarro López, solicita Título Supletorio propiedad urbana ubicada rumbo Oeste: ésta ciudad, limita: Este: Rita Sotelo; Oeste: Eduardo Zepeda; Norte: Carmen López Alvarado; Sur: Manuel Arias.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Boaco, veintitres, Mayo mil novecientos ochentiocho. — *H. Cantillano A.* Sria

3 1

Reg. No. 1579 — R/F 302837 — Valor ₡ 24.00

Mercedes Blandón Molina, solicita Título Supletorio finca urbana ubicada Barrio Buenos Aires ésta ciudad, que linda: al Norte, Augusto Hurtado Sequeira y María Orozco Reyes; al Sur, Mercedes Blandón Molina, calle enmedio; al Este, sucesores de María Jirón y al Oeste, Julio Aguilar Ortega.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Juzgado de Distrito. — Ramo Civil, Acoyapa, once de Abril de mil novecientos ochentiocho. — *Ronald Duarte Sevilla.* Juez de Distrito. — *Peter Sirias Bravo* Secretario.

3 1

SOLICITUDES REPOSICION CERTIFICADOS DE DEPOSITO A PLAZO FIJO

Reg. No. 1600 — R/F 236397 — Valor ₡ 111.00

Banco Inmobiliario de Nicaragua S.A. (BIN) Avisa: Que el Certificado abajo detallado ha sido reportado como extraviado, solicitándose de pago e interesada su cancelación y siguiente reposición, el cual corresponde al siguiente detalle:

NUMERO	MONTO
43-28087	₡ 18,030.00

Managua, doce de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — Lic. *Alfredo Bustos López* Director Ejecutivo.

3 1

Reg No. 1334 — R/F 008234 — Valor ₡ 8.00
Complemento: — R/F 012816 — Valor ₡ 16.00

Herederos Ofelia Gutiérrez Sánchez, solicitan reposición certificado Depósito Plazo Fijo sin sorteo extraviado doce de Marzo corriente ésta ciudad. Especificación:

Certificado	No. 3535	Monto	₡ 400.000.00

Plazo: 24 meses, tasa 42%, fecha emisión 30 Mayo, 86, vencimiento 29 Mayo corriente.

Interesados opónganse término legal.

Managua, 11 de Mayo de 1988. — Banco Popular Sucursal Monseñor Lezcano — *Auxiliadora Membreño.* Gte. de Suc. M. Leza.

3 1

Reg. No. 1493 — R/F 012156 — Valor ₡ 24.00

Banco Popular, avisa al público en general que, Antonio Guerrero García, solicita por extravío reposición del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, del Banco Popular, Sucursal Ciudad Jardín, a nombre de Antonio Guerrero García, con la siguiente descripción:

N. Certificado	Monto	Fecha de Emisión
4252	₡ 10.000.000.00 Córdobas Viejos	7-5-87.

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última publicación, se efectuará la reposición, quedando sin valor el Título antes descrito.

Managua, doce de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — *Jaime García Gonzáles* Director Ejecutivo.

3 1

Reg. No. 1082 — R/F 477596 — Valor ₡ 24.00

SOLICITUD DE REPOSICION
CERTIFICADO DE DEPOSITO A
PLAZO FIJO

Banco Nicaragüense de Industria y Comercio (BANIC), avisa al público en general que Don Edmundo Fonseca Cruz, solicitó por Extravío reposición de Título: Certificado de Depósito a Plazo Fijo del Banco Nicaragüense de Industria y Comercio a nombre de Edmundo Gregorio Fonseca Cruz, con la siguiente descripción:

No. Certificado	No. Inversionista	Monto
03354	1-34-09212-2	₡ 400,000.00

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última publicación, se efectuará la reposición, quedando sin valor el Título antes descrito.

Managua, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — *Antonio Medrano Barquero* Director Ejecutivo.

3 3

Reg. No. 989 — R/F 358093 — Valor ₡ 24.00
Complemento: R/F 297083 — Valor ₡ 16.00

Banco Inmobiliario de Nicaragua, S.A. (BIN Avisa: Que los certificados abajo detallados han sido reportados como extraviados, solicitándose de parte interesada su cancelación y siguiente reposición, los cuales corresponden al siguiente detalle:

NUMERO	MONTO
041-31732	₡ 200,000.00
041-25190	300,000.00
041-31706	400,000.00
04 -25123	30,000.00
011-25115	400 000.00
041-0121	8 000.00

Managua, veintinueve de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — Lic. *Alfredo Bustos López* Director Ejecutivo.

3 3

Reg. No. 1241 — R/F 000869 — Valor ₡ 24.00

Banco Inmobiliario de Nicaragua, S.A. (BIN Avisa: que el Certificado abajo detallado ha sido reportado como extraviado, solicitándose de parte interesada su cancelación y siguiente reposición, el cual corresponde al siguiente detalle:

NUMERO	MONTO
42-02359	₡ 2,672.00
22-2[illegible]82	1.246.98
22-2513	1 246 98
22 2[illegible]658	9 991.00

Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos ochenta y ocho. — Lic. *Alfredo Bustos López*. Director Ejecutivo.

3 3

Sentencia de Divorcio

Reg. No. 1230 — R/F 007954 — ₡ 8.00

Por sentencia de las cuatro y cuarentiocho minutos de la tarde del once de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, declárese disuelto el matrimonio de los señores Jimmy Allyson Howell Pérez y Hazell del Carmen Torres Detrinidad.

Tribunal de Apelaciones, Región III Sala Civil y Laboral. — *Dra. Carmen Calero de Fernández.* Secretaria.

Citación de Procesados

51

Por primera vez cito y emplazo a ADONIS ANTONIO ROJAS SALGADO, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le instruye por el delito de Robo con Violencia e Intimidación en las Personas, en perjuicio de Eduardo José Algaba Vásquez, bajo el apercibimiento de abrir a pruebas la causa, tenerse por contestado los cargos negativamente, en la denuncia, declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio si no se hace presente.

Se recuerda a las autoridades correspondientes la obligación que tienen de capturar al antes dicho y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Masaya a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — **Alberto Novoa Espinoza**, Juez de Distrito del Crimen, Masaya.

52

Por segunda vez cito y emplazo a JOSE ELIAS GAITAN ABURTO, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado, a defenderse en la causa que se instruye por el delito de Robo con Intimidación en las Personas, en perjuicio de Pedro A. Martínez López, se le tiene por contestados los cargos negativamente en la denuncia en la declaración se declara rebelde y nombrársele abogado defensor de oficio.

Se Recuerda a las autoridades correspondientes la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado del Crimen de Masaya a las nueve y treinta de la mañana del día veinte del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — **Alberto Reyes Espinoza**, Juez de Distrito del Crimen de Masaya.